



RESOLUCIÓN No. SSPD - 20184010127225 DEL 17/10/2018

“Por la cual se resuelve un recurso de reposición”

LA DIRECTORA TÉCNICA DE GESTIÓN DE ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO

En ejercicio de las atribuciones conferidas en el parágrafo del artículo 4° de la Ley 1176 de 2007, en el artículo 2.3.5.1.2.1.5. del Decreto 1077 de 2015, en la Resolución No. SSPD 20171300104825 de 2017, la Ley 1437 de 2011 y,

CONSIDERANDO:

1. ANTECEDENTES

Que la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios (SSPD) de conformidad con lo previsto en el Parágrafo del artículo 4° de la Ley 1176 de 2007, mediante la cual “*se desarrollan los artículos 356 y 357 de la Constitución Política y se dictan otras disposiciones*”, es la entidad competente para adelantar el proceso de certificación relacionado con la administración de los recursos del Sistema General de Participaciones para Agua Potable y Saneamiento Básico (SGP-APSB) o de retirarla según sea el caso, a los distritos y municipios del país.

Que el artículo 2.3.5.1.2.1.5. del Decreto 1077 de 2015, estableció que “*La Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios adelantará el proceso de certificación de acuerdo con lo establecido en el parágrafo del artículo 4° de la Ley 1176 de 2007*”.

Que el Superintendente de Servicios Públicos mediante Resolución No. SSPD 20171300104825 de 29 de junio del 2017, delegó en la Directora Técnica de Gestión de Acueducto y Alcantarillado, entre otras funciones, la de expedir los actos administrativos a través de los cuales se certifique o descertifique a los municipios y distritos, en lo relacionado con la administración de los recursos del Sistema General de Participaciones para Agua Potable y Saneamiento Básico, aclarar dichos actos y resolver los recursos que contra ellos se presenten.

Que el municipio de SAN JOSÉ DEL GUAVIARE en el departamento de GUAVIARE, es de categoría 6 y al no haber sido prestador directo de los servicios públicos de acueducto, alcantarillado y aseo a 31 de diciembre de 2017, para obtener la certificación relacionada con la administración de los recursos del SGP-APSB, debía acreditar el cumplimiento de los requisitos previstos en el artículo 2.3.5.1.2.1.6. del Decreto 1077 de 2015.

Que mediante Resolución No. SSPD 20184010101245 del 31 de julio de 2018, la SSPD decidió DESCERTIFICAR al municipio del SAN JOSÉ DEL GUAVIARE en el departamento de GUAVIARE, por no haber cumplido el siguiente requisito previsto en el artículo 2.3.5.1.2.1.6. del Decreto 1077 de 2015:

- “*Reportar en el FUT en la categoría gastos de inversión el pago por concepto de subsidios*”, el cual hace parte del aspecto denominado: “*Aplicación de la metodología establecida por el*

Gobierno Nacional para asegurar el equilibrio entre los subsidios y servicios públicos domiciliarios de acueducto, alcantarillado y aseo."

Que la Resolución No. 20184010101245 del 31 de julio de 2018, fue notificada por aviso el 17 de agosto del 2018.

Que mediante escrito radicado bajo el No. SSPD 20185290960532 del 31 de agosto del 2018, el ente territorial interpuso oportunamente recurso de reposición en contra de la resolución de descertificación.

2. ARGUMENTOS DEL MUNICIPIO Y PRUEBAS APORTADAS CON EL RECURSO DE REPOSICIÓN

2.1 Como argumentos del recurso, se alegaron los siguientes por parte del ente territorial:

2.1.1. "(...) Dicho lo anterior y abordando el análisis del caso concreto se tiene que el día treinta (30) de enero de 2018, el Municipio de San José del Guaviare (Guaviare) cumplió con el reporte y cargue oportuno a través de la plataforma denominada "Sistema CHIP" y cuyo link es http://www.chip.gov.co/schip_rt/index.htm tal y como se demuestra con la siguiente captura de pantalla tomada de dicha plataforma:

Categoría	Período	Formulario	Fecha Recepción	Fecha Envío	Estado	Medio	Tipo
FUT GASTOS DE INVERSIÓN	2017-12	02/2018	2018-01-30	2018-01-30	Activo	Web	Reporte

Ahora bien, la Directora Técnica de Gestión de Acueducto y Alcantarillado, en el análisis realizado en la Resolución SSPD No. 20184010101245 adiada treinta y uno (31) de julio de 2018 concluyo lo siguiente para este requisito:

"(...) .. Acredita información trimestral y acumulativa solicitada en las categorías presupuestales de "Ingresos" y "Gastos de inversión" de los recursos del SGP-APSB asignado en la vigencia 2017.

Reportar en el FUT en la categoría de gastos de inversión el pago por concepto de subsidios.

No acredita en la categoría "Gastos de inversión" del FUT, la ejecución presupuestal a nivel de pagos por concepto de subsidios de los servicios de acueducto, o alcantarillado o aseo en la vigencia 2017, con cargo a los códigos establecidos para el reporte de la fuente SGP-APSB (...)"

Por lo anterior y de manera inmediata, cobra especial relevancia informar que siguiendo el procedimiento establecido y de conformidad con las normas antes señaladas, en la fecha indicada (30 de enero de 2018) en la entidad territorial que represento cargo efectivamente el respectivo reporte tal y como se prueba con la captura de pantalla antes plasmada, sin que el mismo fuera modificado teniendo en cuenta la certeza sobre la veracidad de la información cargada.

Ahora bien, dicho informe contenía un yerro en el código A.3.2.12.7, puesto que el mismo fue reportado con una fuente de financiación que no correspondía (Otras fuentes diferentes a las anteriores), cuando la fuente de financiación era SGP agua potable y saneamiento básico – once doceavas vigencia actual más última doceava vigencia anterior.

No obstante, a la entidad no le fue posible corregir el yerro en el término otorgado por el parágrafo del artículo 2.6.4.3 del Decreto 1068 del 2015 (Modificado por el Decreto 1536 de 2016) que señala:

"(..) De todas maneras y para efectos de la distribución del SGP, esas entidades podrán hacer correcciones a sus reportes oportunos hasta el 15 de febrero de cada año... (..)"

Lo anterior debido a que el error que se mencionó anteriormente fue evidenciado efectivamente por la entidad hasta el día dieciséis (16) de abril de 2018, debido al oficio No. 2018EE0025057 suscrito por el Director de Desarrollo Sectorial del Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio, en el cual se informaba sobre el mismo y otorgaba plazo hasta el día treinta (30) de abril para remitir el informe de la corrección de este.

A dicho requerimiento se le otorgó respuesta mediante oficio No. SHM- 350-105 adiado veintiséis (26) de abril de 2018 signado por el suscrito alcalde municipal, en donde se informó y probó que el reporte si se había cargado oportunamente, aclarando a su vez el yerro de la financiación. (...)"

"(..) el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (CPACA), establece que "todas las autoridades deberán interpretar y aplicar las disposiciones que regulan las actuaciones y procedimientos administrativos a la luz de los principios consagrados en la Constitución Política, en la Parte Primera de este Código y en las leyes especiales". El mismo Código prevé que las actuaciones administrativas se desarrollarán, especialmente, con arreglo a los principios del debido proceso, igualdad, imparcialidad, buena fe, moralidad, participación, responsabilidad, transparencia, publicidad, coordinación, eficacia, economía y celeridad. (..)"

"(..) Para el caso concreto, es claro que la Directora Técnica de Gestión de Acueducto y Alcantarillado se encuentra plenamente facultada para aplicar lo dispuesto en los artículo (sic) 40 y 41 del CPACA, en orden a tener en cuenta el reporte de información al FUT de los servicios públicos de acueducto, alcantarillado y aseo de la vigencia 2017 realizado por el Municipio de San José del Guaviare, con el propósito culminar adecuadamente la actuación administrativa prevista en la Ley 1176 de 2007 y en el Decreto N° 1077 de 2015.

Lo anterior, en consideración a que la práctica o aporte de pruebas y requerimientos formales son figuras idóneas y ajustadas a derecho para obtener la información que resulte necesaria para culminar un proceso de certificación en virtud del principio de Eficacia, según el cual debe propenderse porque la actuación administrativa logre sus fines, y para tal fin deben removerse los obstáculos formales y tomarse las medidas pertinentes.

Cobra especial relevancia señalar que conforme a lo establecido en los artículos 29 y 228 de la Constitución Política de Colombia de 1991, en todo procedimiento administrativo o judicial es deber de las autoridades garantizar el debido proceso y la prevalencia del derecho sustancial. (...)"

"(..) Valga precisar, el principio de la prevalencia del derecho sustancial sobre el formal no puede ni debe llevar al incumplimiento de las obligaciones que establece la norma, pero tampoco se puede desconocer este principio cuando el objetivo del derecho sustancial se ha conseguido, en donde deben prevalecer los hechos de fondo.

En tal sentido se reitera que la entidad territorial que represento, sí cumplió con la obligación y/o requisito indicado en el artículo 2.3.5.1.2.1.6. del Decreto 1077 de 2015, cosa distinta es que el mismo hubiere contenido un yerro humano en el diligenciamiento, que posteriormente fue debidamente corregido, no obstante, ese error o defecto de forma no puede ser de mayor relevancia que el cumplimiento del cargue de la información y posterior corrección (sustancial) de conformidad con la norma ut supra.

Es decir, la entidad territorial que represento, de manera oportuna realizó el cargue del informe con la certeza que la información allí contenida era veraz, reiterando que se ha cumplido la carga legal impuesta al municipio.

Por lo anterior solicito sea revisado y analizado nuevamente por parte de sus colaboradores y su despacho este indicador y se dé una respuesta afirmativa en cumplimiento a la normatividad antes señalada. (...)

Además de lo anterior, solicita el municipio lo siguiente:

(...) la pretensión del recurso de reposición, es que la Directora técnica de Gestión de Acueducto y Alcantarillado de la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios SSPD, reponga la Resolución SSPD N° 20184010101245 de fecha treinta y uno (31) de julio de 2018, y en tal virtud, CERTIFIQUE al Municipio de San José del Guaviare (Guaviare), en relación con la administración de los recursos del Sistema General de Participaciones para Agua Potable y Saneamiento Básico SGP-APSB para la vigencia 2017, y para el aseguramiento de la prestación de los servicios públicos domiciliarios de acueducto, alcantarillado y aseo en su jurisdicción.

Para efectos de lo anterior, se solicita que se tenga en cuenta la información reportada y certificada; EN EL FORMATO UNICO TERRITORIAL de los servicios públicos de acueducto, alcantarillado y aseo de vigencia de 2017 realizado por el municipio de San José del Guaviare.

El sustento jurídico de la pretensión del recurso, está constituido básicamente por los artículos 2.3.5.1.2.10 y 2.3.5.1.2.1.11 del Decreto No. 1077 de 2015, por el principio de eficacia consagrado en el numeral 11 del artículo 3° del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011); y por los pronunciamientos jurisprudenciales citados en el presente documento sobre el deber que le compete a las autoridades de garantizar la prevalencia del derecho sustancial sobre el formal (...).

2.2. De las pruebas relacionadas en el recurso.

Con el escrito de reposición, se allegaron los siguientes documentos para que sean tenidos en cuenta como pruebas:

1. Copia del radicado No. 2018EE0025057 expedido por el Director de Desarrollo Sectorial del Ministerio de Vivienda Ciudad y Territorio y dirigido al alcalde de San José del Guaviare en dos (02) folios.
2. Respuesta por parte de la Alcaldía de San José del Guaviare al radicado No. 2018EE0025057 de fecha 26 de abril de 2018 y constancia de envío a través de correo electrónico en dos (02) folios.
3. Pantallazo Sistema Chip – FUT GASTOS DE INVERSIÓN en un (01) folio.
4. Certificación de fecha 23 de abril de 2018 suscrita por el alcalde de San José del Guaviare en donde hace referencia al pago de los subsidios para acueducto, alcantarillado y aseo a diciembre de 2017 en un (01) folio.
5. Certificación suscrita por el Jefe del Presupuesto de San José del Guaviare de fecha 23 de abril de 2018 en donde aclara la fuente de financiación A.3.12.2.7 ASEO SUBSIDIOS en dos (02) folios.
6. Acta de posesión del alcalde No. 006 de 31 de diciembre de 2015 en dos (02) folios.
7. Copia de la cédula de ciudadanía del alcalde municipal en un (01) folio.
8. Copia de la credencial del alcalde municipal expedida por la Registraduría Nacional del Estado Civil, en un (01) folio.
9. Certificación de fecha 02 de enero de 2016 suscrita por el Secretario Administrativo de

Desarrollo Social Municipal en donde consta que el señor Efraín Rivera Roldan funge como alcalde del municipio de San José del Guaviare para el período de 01 de enero de 2016 a 31 de diciembre de 2019. En un (01) folio.

Las anteriores pruebas se incorporan con su valor legal al expediente No. 2018401351600640E

2.3 De las pruebas decretadas con ocasión al recurso de reposición

Teniendo en cuenta los argumentos del municipio, este Despacho de oficio, profirió Auto de pruebas No. 20184010001966 del 17 de septiembre de 2018, mediante el cual ordenó lo siguiente:

“ARTÍCULO PRIMERO. - DECRETAR la siguiente prueba:

Requerir al Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio –MVCT- con el fin que se pronuncie respecto a los argumentos presentados por el municipio de San José del Guaviare en el departamento de Guaviare, en lo atinente al cumplimiento del requisito: “Reportar en el FUT en la categoría gastos de inversión el pago por concepto de subsidios” y concluya si el ente territorial cumplió o no el mismo para la vigencia 2017, para lo cual se adjunta el recurso de reposición y sus anexos.”

El auto de pruebas No. 20184010001966 del 17 de septiembre de 2018, fue comunicado al municipio mediante radicado SSPD No. 20184011351931 del 17 de septiembre de 2018. Así mismo, mediante radicado SSPD No. 20184011352051 del 17 de septiembre de 2018 se requirió al Ministerio la prueba decretada.

En consideración a lo anterior, mediante radicado No. SSPD 20185291147802 del 5 de octubre del 2018, el Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio -MVCT, dio respuesta a la prueba decretada dentro del proceso del asunto, la cual se incorpora al expediente en su valor legal.

6. ANÁLISIS DE LOS ARGUMENTOS

Para determinar si le asiste razón a la parte recurrente, esta SSPD procederá a analizar los argumentos expuestos en el escrito de reposición, lo cual efectuará de la siguiente manera:

El municipio de San José del Guaviare no cumplió con el requisito referente al “Reporte al FUT en la categoría de gastos de inversión el pago por concepto de subsidios”, debido a que No reporto al FUT en la categoría “Gastos de Inversión” del FUT, la ejecución presupuestal a nivel de pagos por concepto de subsidios de los servicios de acueducto alcantarillado y aseo en la vigencia 2017, con cargo a los códigos establecidos por el reporte de la fuente SGP-APSB.

Ahora bien, tal y como se señaló en el acápite anterior, teniendo en cuenta las afirmaciones del recurrente, esta Superintendencia decretó Auto de Pruebas No. SSPD 20184010001966 del 17 de septiembre de 2018, máxime cuando la competencia para pronunciarse respecto al requisito cuyo incumplimiento fue objeto de reproche es el Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio -MVCT-.

En respuesta el Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio –MVCT, a través del radicado No. SSPD 20185291147802 del 5 de octubre del 2018, señaló lo siguiente:

“(…) (ii) Análisis del Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio:

De acuerdo con la metodología aplicada por este Ministerio para la vigencia 2017 “el municipio o distrito deberá reportar al FUT, los pagos de subsidios para los servicios de acueducto, alcantarillado y aseo, financiados con fuente SGP – APSB”, para así acreditar el cumplimiento del requisito “ii) Reportar en el FUT en la categoría gastos de inversión el pago por concepto de subsidios”, del aspecto “Aplicación de la metodología establecida por el Gobierno Nacional

para asegurar el equilibrio entre los subsidios y servicios públicos domiciliarios de acueducto, alcantarillado y aseo”, definido en el artículo 2.3.5.1.2.1.6 del Decreto 1077 de 2015.

En consideración y frente al municipio de San José del Guaviare – Guaviare, este Ministerio informó a la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios a través de oficio radicado MVCT No. 2018EE0041012 de mayo 29 de 2018, lo siguiente:

DEPARTAMENTO	ENTIDAD TERRITORIAL	Código DANE	ESTADO	ASPECTO 1 REPORTE EN EL FUT DE LAS CATEGORÍAS DE INGRESOS Y GASTOS DE LOS RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE PARTICIPACIONES PARA AGUA POTABLE Y SANEAMIENTO BÁSICO.	ASPECTO 2 GIRÓ DIRECTO AL PRESTADOR O SERVIDOR DE LOS SERVICIOS DE ACUEDUCTO, ALCANTARILLADO Y ASEO.	ASPECTO 3 REPORTE AL FUT EN LA CATEGORÍA DE GASTOS DE INVERSIÓN Y REGISTRO PARA SUBSIDIOS AL SERVIDOR DE LOS SERVICIOS DE ACUEDUCTO, ALCANTARILLADO Y ASEO.	ASPECTO 4 REPORTE EN EL FUT EN LA CATEGORÍA DE GASTOS DE INVERSIÓN Y REGISTRO PARA SUBSIDIOS AL SERVIDOR DE LOS SERVICIOS DE ACUEDUCTO, ALCANTARILLADO Y ASEO.
Guaviare	San José del Guaviare	95001	CERTIFICADO	Acredita	No aplica	Acredita	No acredita

Con el fin de dar trámite al presente recurso, se procedió a revisar nuevamente el reporte al FUT, del municipio de San José del Guaviare – Guaviare, en la categoría de “Gastos de Inversión”, correspondiente al último trimestre de la vigencia 2017, encontrando lo siguiente:

210195001 - San José del Guaviare
MUNICIPIOS
01-10-2017 al 31-12-2017
FUT_GASTOS DE INVERSIÓN
GASTOS DE INVERSIÓN

CODIGO	NOMBRE	FUENTES DE FINANCIACION	PRESUPUESTO INICIAL (Pesos)	PRESUPUESTO DEFINITIVO (Pesos)	COMPROMISOS (Pesos)	TOTAL OBLIGACIONES (Pesos)	PAGOS (Pesos)
A.3	AGUA POTABLE Y SANEAMIENTO BASICO (INCLUIR PROYECTOS DE VOTO)		3.194.929.754,00	3.128.448.429,94	4.827.992.882,32	3.429.800.329,93	2.974.227.587,90
A.3.10	SERVICIO DE ACUEDUCTO		1.434.964.375,00	1.212.854.375,00	1.125.133.314,00	800.848.838,80	782.368.258,13
A.3.10.13	ACUEDUCTO SUBSIDIOS		963.000.000,00	963.000.000,00	802.408.322,82	804.115.148,32	684.113.148,32
A.3.10.13	ACUEDUCTO SUBSIDIOS	SGP AGUA POTABLE Y SANEAMIENTO BASICO - ONCE DOCEAVAS VIGENCIA ACTUAL MAS ULTIMA DOCEAVA VIGENCIA ANTERIOR	963.000.000,00	963.000.000,00	802.408.322,82	804.115.148,32	684.113.148,32
A.3.11	SERVICIO DE ALCANTARILLADO		870.811.375,00	2.896.137.839,94	2.896.329.704,32	1.752.403.831,13	1.344.410.822,83
A.3.11.8	ALCANTARILLADO SUBSIDIOS		368.819.894,20	368.819.894,20	349.994.823,12	314.789.117,82	314.789.117,82
A.3.11.8	ALCANTARILLADO SUBSIDIOS	SGP AGUA POTABLE Y SANEAMIENTO BASICO - ONCE DOCEAVAS VIGENCIA ACTUAL MAS ULTIMA DOCEAVA VIGENCIA ANTERIOR	368.819.894,20	368.819.894,20	349.994.823,12	314.789.117,82	314.789.117,82
A.3.12	SERVICIO DE ASEO		353.100.000,00	298.751.215,00	390.874.563,00	326.815.828,00	326.815.828,00
A.3.12.7	ASEO SUBSIDIOS		353.100.000,00	298.751.215,00	390.874.563,00	326.815.828,00	326.815.828,00
A.3.12.7	ASEO SUBSIDIOS	OTRAS FUENTES DIFERENTES A LAS ANTERIORES	353.100.000,00	298.751.215,00	390.874.563,00	326.815.828,00	326.815.828,00

Fuente: Adaptado de (FUT_GASTOS DE INVERSIÓN 2017).

Teniendo en cuenta lo anterior, para la vigencia 2017, el municipio de San José del Guaviare – Guaviare, reportó lo correspondiente al pago de subsidios para los servicios de acueducto y alcantarillado con fuente de financiación “SGP AGUA POTABLE Y SANEAMIENTO BASICO – ONCE DOCEAVAS VIGENCIA ACTUAL MAS ULTIMA DOCEAVA VIGENCIA ANTERIOR”, pero el pago de subsidios para el servicio de aseo se reportó con fuente de financiación “OTRAS FUENTES DIFERENTES A LAS ANTERIORES”, debiendo reportar con la fuente “SGP AGUA POTABLE Y SANEAMIENTO BASICO – ONCE DOCEAVAS VIGENCIA ACTUAL MAS ULTIMA DOCEAVA VIGENCIA ANTERIOR”, razón por la cual este Ministerio, teniendo en cuenta la metodología establecida, no acreditó el cumplimiento del requisito “ii) Reportar en el FUT en la categoría gastos de inversión el pago por concepto de subsidios”, del aspecto “Aplicación de la metodología establecida por el Gobierno Nacional para asegurar el equilibrio entre los subsidios y servicios públicos domiciliarios de acueducto, alcantarillado y aseo”, del artículo 2.3.4.1.2.1.6. del Decreto 1077 de 2015.

Ahora bien, dentro de los anexos del recurso de reposición, se observan, entre otros, los siguientes documentos:

- i) *Certificación de fecha 23 de abril de 2018, suscrita por el señor Efraín Rivera Roldán, Alcalde del municipio de San José del Guaviare, a través de la cual certifica sobre los pagos realizados por concepto de subsidios para los servicios de Acueducto, Alcantarillado y Aseo a diciembre 31 de 2017, con la Fuente de Financiación SGP AGUA POTABLE Y SANEAMIENTO BASICO – ONCE DOCEAVAS VIGENCIA ACTUAL MAS ULTIMA DOCEAVA VIGENCIA ANTERIOR.*
- ii) *Certificación de fecha 23 de abril de 2018, suscrita por la señora Gisela Bohórquez Rocha, Jefe de Presupuesto del municipio de San José del Guaviare – Guaviare, en la cual hace constar que se evidenció un error en el FUT de Inversión de la vigencia 2017 en el momento de diligenciamiento de la fuente de financiación en A.3.12.7 ASEO-SUBSIDIOS, del cual la fuente de financiación es SGP AGA POTABLE Y SANEAMIENTO BÁSICO – ONCE DOCEAVAS VIGENCIA ACTUAL MAS ULTIMA DOCEAVA VIGENCIA ANTERIOR pero se diligenció OTRAS FUENTES DIFERENTES A LAS ANTERIORES y aclara la fuente correcta así:*

CODIGO	NOMBRE	FUENTES DE FINANCIACION	PRESUPUESTO INICIAL(Pesos)
A.3	AGUA POTABLE Y SANEAMIENTO BASICO (SIN INCLUIR PROYECTOS DE VIS)		3.194.028.750,00
A.3.12	SERVICIO DE ASEO		553.100.000,00
A.3.12.7	ASEO- SUBSIDIOS		553.100.000,00
A.3.12.7	ASEO- SUBSIDIOS	SGP AGUA POTABLE Y SANEAMIENTO BASICO - ONCE DOCEAVAS VIGENCIA ACTUAL MAS ULTIMA DOCEAVA VIGENCIA ANTERIOR	553.100.000,00

(iii) Conclusión del análisis realizado por el Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio

Una vez aplicada por este Ministerio la metodología para acreditar los requisitos contenidos en el Decreto 1077 de 2015, para el proceso de certificación de la vigencia 2017, y revisado los siguientes soportes:

- i) *El reporte al FUT donde se evidencia, el pago por concepto de subsidios de los servicios de acueducto y alcantarillado con la fuente SGP AGUA POTABLE Y SANEAMIENTO BASICO – ONCE DOCEAVAS VIGENCIA ACTUAL MAS ULTIMA DOCEAVA VIGENCIA ANTERIOR de la vigencia 2017.*
- ii) *De acuerdo con la información remitida por el municipio en donde se evidencia que durante la vigencia 2017 se realizaron pagos de subsidios de los servicios de acueducto, alcantarillado y aseo con cargo a la fuente SGP - APSB*

Este Ministerio **ACREDITA** el cumplimiento por parte del municipio de San José del Guaviare – Guaviare, del requisito correspondiente al literal "ii) Reportar en el FUT en la categoría gastos de inversión el pago por concepto de subsidios", del aspecto "Aplicación de la metodología establecida por el Gobierno Nacional para asegurar el equilibrio entre los subsidios y servicios públicos domiciliarios de acueducto, alcantarillado y aseo", definido en el artículo 2.3.5.1.2.1.6. del Decreto 1077 de 2015.

Lo anterior, sin que sobre advertir al municipio, que de conformidad con el primer inciso del artículo 188 de la Ley 1753 de 2015, toda la información del orden territorial sobre la ejecución presupuestal de ingresos y gastos, y demás información oficial básica, de naturaleza organizacional, financiera, económica, geográfica, social y ambiental que sea requerida por las entidades del orden nacional para efectos del monitoreo, seguimiento, evaluación y control de las entidades territoriales, será recolectada a través del Formulario Único Territorial – FUT. (...)"

Así las cosas, teniendo en cuenta que de conformidad con el artículo 2.3.5.1.2.1.6. del Decreto 1077 de 2015, el examen de este requisito le corresponde al Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio MVCT y como quiera que el mismo manifestó que el municipio de SAN JOSÉ DEL GUAVIARE - GUAVIARE **ACREDITA** el cumplimiento del reporte al FUT en la categoría gastos de inversión el pago por concepto de subsidios, se accede a la pretensión del municipio y en consecuencia se revocará la resolución de descertificación.

En mérito de lo expuesto, la Directora Técnica de Gestión de Acueducto y Alcantarillado,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. – REVOCAR la Resolución No. SSPD No. 20184010101245 del 31 de julio de 2018, proferida por la Dirección Técnica de Gestión de Acueducto y Alcantarillado, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO. - CERTIFICAR al municipio de SAN JOSÉ DEL GUAVIARE en el departamento de GUAVIARE, en relación con la administración de los recursos del Sistema General de Participaciones para Agua Potable y Saneamiento Básico para la vigencia 2017.

ARTÍCULO TERCERO. - NOTIFICAR personalmente de la presente resolución al alcalde del municipio de SAN JOSÉ DEL GUAVIARE en el departamento de GUAVIARE, en su calidad de representante legal del municipio, o a quien haga sus veces, quien será citado en la Carrera 18 No. 84 - 35 en Bogotá, haciéndole entrega de una copia de la misma y advirtiéndole que contra esta no procede recurso alguno. De no ser posible la notificación personal, se debe dar aplicación al artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011).

ARTÍCULO CUARTO. - COMUNICAR, una vez en firme, el contenido de la presente resolución al Gobernador del departamento de GUAVIARE, al Departamento Nacional de Planeación, al Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio y al Ministerio de Hacienda y Crédito Público y publicar en la página WEB de la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios.

ARTÍCULO QUINTO. - La presente resolución rige a partir de la fecha de su ejecutoria.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá D.C.



BIBIANA GUERRERO PEÑARETTE

Directora Técnica de Gestión de Acueducto y Alcantarillado

Proyectó: María Angélica Abuchaibe – Contratista Grupo de Certificaciones e Información
Revisó – Gloria Paola Hernández – Contratista - Grupo de Certificaciones e Información
Aprobó: Olga Rocio Yanquen Caro – Coordinadora del Grupo de Certificaciones e Información
Expediente: 2018401351600640E